



Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

RESUMEN DE LA REUNIÓN DE LOS DÍAS 9 Y 10 DE JULIO DE 2014

NOTA DE LA SECRETARÍA<sup>1</sup>

Índice

<b>1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.....</b>	<b>4</b>
<b>2 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.....</b>	<b>4</b>
<b>3 INFORMACIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES PERTINENTES .....</b>	<b>4</b>
3.1 Información de los Miembros.....	4
3.1.1 Federación de Rusia - Propagación de la fiebre porcina africana en la región euroasiática .....	4
3.1.2 Federación de Rusia - Estudios para determinar los LMR de bifenilos policlorados (PCB) en determinados tipos de productos alimenticios .....	4
3.1.3 Australia - Cambio de nombre del Departamento de Agricultura .....	5
3.1.4 Japón - Información actualizada sobre la respuesta al accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi del operador TEPCO y sobre restricciones a los productos alimenticios procedentes del Japón adoptadas por motivo de la presencia de radionúclidos .....	5
3.1.5 Unión Europea - Publicación reciente de la directiva modificada de la UE sobre la miel.....	5
3.1.6 Canadá - Información sobre el nuevo marco reglamentario federal para la inspección de los alimentos .....	5
3.1.7 Unión Europea - Información sobre nuevos casos de introducción de fiebre porcina africana en la Unión Europea .....	6
3.2 Información de los organismos de normalización pertinentes en materia MSF .....	6
3.2.1 CODEX.....	6
3.2.2 CIPF .....	6
3.2.3 OIE.....	7
<b>4 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS (G/SPS/GEN/204/REV.14) .....</b>	<b>7</b>
4.1 Cuestiones nuevas.....	7
4.1.1 Requisitos de la India para la importación de arándanos y aguacates - Preocupaciones de Chile.....	7
4.1.2 Restricciones de Rusia a la importación de determinados tipos de productos de origen vegetal - Preocupaciones de la Unión Europea .....	7
4.1.3 Alto costo de la certificación exigida por los Estados Unidos para las exportaciones de mango - Preocupaciones de la India .....	8
4.1.4 Prohibición de la UE a la importación de mangos y determinadas hortalizas procedentes de la India - Preocupaciones de la India.....	8

<sup>1</sup> El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

4.1.5 Decisión de los Estados Unidos de no aceptar la condición reconocida por la OIE en relación con la EEB - Preocupaciones de la India .....	9
4.1.6 Decisión de Australia de no aceptar la condición reconocida por la OIE en relación con la EEB - Preocupaciones de la India .....	9
4.1.7 Reglamento del Brasil relativo a los certificados internacionales para el pescado y los productos de la pesca (G/SPS/N/BRA/901) - Preocupaciones de China .....	10
4.1.8 Decisión de la UE de retirar la equivalencia para los productos orgánicos elaborados - Preocupaciones de la India .....	10
4.2 Cuestiones planteadas anteriormente .....	11
4.2.1 Cierre del puerto de Yakarta decidido por Indonesia - Preocupaciones de Chile (N° 330).....	11
4.2.2 Prescripciones de la UE en materia de tratamiento térmico para las importaciones de productos cárnicos elaborados - Preocupaciones de Rusia (N° 351).....	11
4.2.3 Prescripciones de Turquía para la importación de carne de ovino - Preocupaciones de Australia (N° 340) .....	12
4.2.4 Condiciones de la India para la importación de cerdo y sus productos - Preocupaciones de la Unión Europea (N° 358).....	12
4.2.5 Nuevas restricciones de Corea a la importación de productos alimenticios y piensos, adoptadas por motivo de la presencia de radionúclidos - Preocupaciones del Japón (N° 359).....	13
4.2.6 Restricciones a la importación impuestas por China en respuesta al accidente de la central nuclear - Preocupaciones del Japón (N° 354) .....	13
4.2.7 Restricciones a la importación debidas a la EEB - Preocupaciones de la Unión Europea (N° 193) .....	13
4.2.8 Aplicación y modificación del Reglamento de la Unión Europea sobre nuevos alimentos - Preocupaciones del Perú (N° 238).....	14
4.3 Información sobre la resolución de las cuestiones reseñadas en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.14.....	15
<b>5 FUNCIONAMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.....</b>	<b>15</b>
5.1 Federación de Rusia - Información relativa a la modificación de las prescripciones epidemiológicas y de higiene para productos sujetos a control sanitario y epidemiológico (notificación G/SPS/N/RUS/50) .....	15
5.2 Propuesta revisada de la UE de establecer categorías de perturbadores endocrinos - Preocupaciones de los Estados Unidos.....	15
<b>6 APLICACIÓN DEL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO.....</b>	<b>16</b>
<b>7 EQUIVALENCIA - ARTÍCULO 4 .....</b>	<b>16</b>
7.1 Información de los Miembros sobre sus experiencias .....	16
7.2 Información de las organizaciones observadoras pertinentes.....	16
<b>8 ZONAS LIBRES DE PLAGAS O ENFERMEDADES - ARTÍCULO 6 .....</b>	<b>16</b>
8.1 Información de los Miembros sobre su situación en lo relativo a las plagas o enfermedades .....	16
8.1.1 Sudáfrica - País libre de la peste de los pequeños rumiantes (PPR).....	16
8.1.2 Sudáfrica - País libre de la diarrea epidémica porcina (DEP) .....	16
8.1.3 Argentina - Ampliación de las zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación reconocidas por la OIE.....	17
8.1.4 Argentina - País libre de PPR y perineumonía contagiosa bovina .....	17
8.1.5 Corea - Situación en lo relativo a las enfermedades de los animales .....	17

8.2 Información de los Miembros sobre sus experiencias con respecto al reconocimiento de las zonas libres de plagas o enfermedades .....	17
8.3 Información de las organizaciones observadoras pertinentes.....	17
8.4 Informe anual de conformidad con el documento G/SPS/48 .....	17
<b>9 ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN .....</b>	<b>18</b>
9.1 Información de la Secretaría .....	18
9.1.1 Actividades de la OMC en la esfera de las MSF .....	18
9.1.2 STDF .....	18
9.2 Información de los Miembros.....	19
9.2.1 Asistencia técnica a países en desarrollo prestada por el Japón (G/SPS/GEN/1160/Add.2) .....	19
9.2.2 Asistencia técnica a países en desarrollo prestada por Australia .....	19
9.2.3 Asistencia técnica a países en desarrollo prestada por el Canadá en 2013 .....	19
9.3 Información de los observadores .....	19
<b>10 EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y LA APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF .....</b>	<b>20</b>
10.1 Cuestiones planteadas en el segundo examen.....	20
10.1.1 Adopción del procedimiento relativo a la aplicación del párrafo 2 del artículo 12 (G/SPS/W/259/Rev.7) .....	20
10.2 Cuarto examen.....	21
<b>11 VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES.....</b>	<b>23</b>
11.1 Cuestiones nuevas.....	23
11.2 Cuestiones planteadas anteriormente .....	23
11.3 Informe anual previsto en el documento G/SPS/11/Rev.1 .....	23
<b>12 PREOCUPACIONES RELATIVAS A NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES .....</b>	<b>23</b>
<b>13 OBSERVADORES .....</b>	<b>25</b>
13.1 Información de las organizaciones observadoras .....	25
13.2 Solicitudes de la condición de observador .....	25
13.2.1 Solicitudes nuevas .....	25
13.2.2 Solicitudes pendientes .....	25
<b>14 OTROS ASUNTOS.....</b>	<b>26</b>
<b>15 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LAS PRÓXIMAS REUNIONES.....</b>	<b>26</b>

## **1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

1.1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el "Comité") celebró su sexagésima reunión ordinaria los días 9 y 10 de julio de 2014. Se adoptó el orden del día propuesto para esa reunión con algunas modificaciones (WTO/AIR/4327).

## **2 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE**

2.1. La Presidenta informó de que el Consejo del Comercio de Mercancías había acordado nombrar a la Sra. Lillian Bwalya, de Zambia, nueva Presidenta del Comité MSF para el período 2014/2015. El Comité aprobó por aclamación el nombramiento de la Sra. Bwalya y expresó su agradecimiento a la Sra. Albarece por sus considerables esfuerzos y logros como Presidenta durante el año anterior.

2.2. La Sra. Albarece expresó su gratitud por la cooperación y asistencia de todos los Miembros durante su ejercicio como Presidente del Comité MSF. Dio también las gracias a la Secretaría por su asistencia y ofreció su apoyo a la nueva Presidenta.

2.3. Al asumir el cargo de Presidenta, la Sra. Bwalya expresó su agradecimiento por la confianza que habían demostrado los Miembros al elegirla para ese cargo, y su determinación de continuar apoyando la labor del Comité.

## **3 INFORMACIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES PERTINENTES**

### **3.1 Información de los Miembros**

#### **3.1.1 Federación de Rusia - Propagación de la fiebre porcina africana en la región euroasiática**

3.1. Rusia informó de su labor para hacer frente a la propagación de la fiebre porcina africana en la región euroasiática. Desde la introducción de la enfermedad en Rusia vía Georgia, el virus ha causado graves daños a la producción y el comercio de porcino. Para eliminar esta enfermedad, se eliminaron más de medio millón de cerdos entre 2008 y 2013. Rusia señaló que Ucrania solo había notificado a la OIE dos brotes de la enfermedad a principios del año, y no los cinco casos que se habían producido. Polonia y Letonia también habían informado de diversos brotes de fiebre porcina africana, algunos de ellos en cerdos domésticos. Rusia señaló con preocupación que estos casos indicaban posiblemente una nueva etapa de la situación de esta enfermedad. En el mes de marzo la Unión Europea había expresado su preocupación ante el Comité MSF por las restricciones impuestas por Rusia a las exportaciones de porcinos vivos y productos de porcino de la UE, pero Rusia cuestionó la eficacia de los métodos de control y las medidas preventivas de la UE para detener la propagación de la enfermedad. Si Rusia no hubiera tomado medidas para controlar la fiebre porcina africana, la enfermedad se habría introducido en su territorio mucho antes. Rusia destacó que había que actuar de manera coordinada para controlar esta enfermedad que representaba un riesgo para el sector del ganado porcino en la región euroasiática.

#### **3.1.2 Federación de Rusia - Estudios para determinar los LMR de bifenilos policlorados (PCB) en determinados tipos de productos alimenticios**

3.2. Rusia informó a los Miembros de los preparativos para realizar investigaciones científicas sobre bifenilos policlorados (PCB). Los PCB son un grupo de compuestos químicos clasificados como contaminantes orgánicos persistentes; una exposición prolongada a estos compuestos puede ser nociva. La principal causa de exposición de las personas a los PCB es el consumo de productos alimenticios contaminados, en particular pescado y productos de origen animal. Rusia subrayó que había que investigar más en esta área ya que, si bien la OMS recomendaba unos niveles máximos permisibles, algunos Miembros de la OMC solo establecían y vigilaban de manera oficial los bifenilos similares a dioxinas. No se han establecido niveles máximos permisibles generales para bifenilos simples. Rusia invitó a los Miembros a participar en esta investigación.

### **3.1.3 Australia - Cambio de nombre del Departamento de Agricultura**

3.3. Australia anunció que el nombre del Departamento de Agricultura, Pesca y Silvicultura (DAFF) se había cambiado en septiembre de 2013 por Departamento de Agricultura. Sin embargo, las funciones y la labor administrativa del Departamento no habían cambiado, y los documentos que hacían referencia al DAFF seguían siendo válidos. Observó que el cambio de nombre sería gradual y que, por lo tanto, en algunos materiales se seguirían viendo referencias al DAFF. Todos los documentos de exportación nuevos o renegociados se actualizarían con el nuevo nombre. Australia informó al Comité de la colaboración con sus interlocutores comerciales para que la transición fuera fluida y no interfiriera con el comercio.

### **3.1.4 Japón - Información actualizada sobre la respuesta al accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi del operador TEPCO y sobre restricciones a los productos alimenticios procedentes del Japón adoptadas por motivo de la presencia de radionúclidos**

3.4. El Japón informó sobre las medidas que había tomado para hacer frente al problema de fuga de agua contaminada en las instalaciones de la central nuclear de Fukushima Daiichi. En el sitio Web del OIEA se puede consultar esta información y la evaluación del OIEA sobre las soluciones del Japón. El Japón destacó ante el Comité el "Informe sobre la vigilancia de radionúclidos en productos de la pesca", publicado por la Dirección de Pesca nacional el 31 de mayo de 2014. Los datos de dicho informe de análisis de materiales radiactivos con unas 49.000 muestras de más de 400 especies de pescado, demuestran una reducción muy notable de los niveles de cesio radiactivo en productos de la pesca. El Japón agradeció la decisión de Singapur de relajar las restricciones a los productos alimenticios japoneses en junio de 2014.

### **3.1.5 Unión Europea - Publicación reciente de la directiva modificada de la UE sobre la miel**

3.5. La Unión Europea señaló que la Directiva 2014/63/UE, publicada el 3 de junio de 2014, modificaba la Directiva 2001/110/CE relativa a la miel. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) había resuelto anteriormente, en el proceso C-442/09, que el polen de vegetales modificados genéticamente debía ser considerado un ingrediente de la miel y que, por tanto, se aplicaba la legislación europea sobre productos alimenticios modificados genéticamente, en lo relativo a autorización y etiquetado. En esta nueva Directiva de 2014 se establecía que el polen era un componente natural de la miel y, por lo tanto, la etiqueta de la miel no tenía que enumerarlo en la lista de ingredientes. Especificó que si la miel contenía polen de vegetales modificados genéticamente, estaría sujeta a los requisitos generales de la legislación europea sobre productos alimenticios modificados genéticamente y sería necesaria una autorización de comercialización. La Unión Europea destacó que la Directiva 2014 entró en vigor el 24 de junio de 2014 y que las disposiciones serían vinculantes para los Estados miembros de la UE a partir del 24 de junio de 2015.

3.6. La Argentina agradeció a la Unión Europea la modificación de la Directiva 2001/110/CE relativa a la miel. En la Directiva 2014/63/UE la Unión Europea trató de corregir la incertidumbre creada por la resolución del TJUE, de fecha 4 de septiembre de 2011, que había llevado a los importadores europeos a dejar de comprar miel de la Argentina. La Argentina informó de que controlaría la aplicación de la nueva Directiva. La Unión Europea insistió en que la Directiva de 2014 resolvería definitivamente el problema, que se había planteado como preocupación comercial específica (N° 327).

### **3.1.6 Canadá - Información sobre el nuevo marco reglamentario federal para la inspección de los alimentos**

3.7. El Canadá recordó a los Miembros que había informado sobre su nuevo marco reglamentario federal para la inspección de alimentos en la reunión del Comité MSF de marzo de 2014. El nuevo marco reglamentario, que será aplicado por el Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos (CFIA), reemplazaría 13 reglamentos federales distintos por un reglamento único de inspección de alimentos. El Canadá notificó esta modificación a la OMC el 5 de junio de 2014 (G/SPS/N/CAN/700/Rev.1). El Canadá invitó a presentar observaciones por escrito sobre la notificación hasta el 29 de agosto de 2014 y destacó además que estaba previsto celebrar

consultas sobre el proyecto de reglamento en otoño de 2014. Se informó de que el nuevo reglamento entraría en vigor en junio de 2015. El Canadá invitó a los Miembros a participar en la sesión de información programada en paralelo a la reunión del Comité.

### **3.1.7 Unión Europea - Información sobre nuevos casos de introducción de fiebre porcina africana en la Unión Europea**

3.8. La Unión Europea recordó que, en marzo, había informado al Comité de la detección de fiebre porcina africana en jabalíes en Lituania y Polonia. Desde entonces se habían confirmado cinco nuevos casos en Polonia dentro de las zonas restringidas establecidas. También se había detectado la enfermedad en siete jabalíes y en dos explotaciones domésticas en Letonia, en una zona restringida para la fiebre porcina clásica. Explicó que se trataba de casos de nueva introducción de la enfermedad, ya que ocurrieron en la frontera entre Polonia y Belarús y entre Letonia y Rusia. La Unión Europea había erradicado la fiebre porcina africana de su territorio continental en 1999 y había conseguido contener eficazmente la enfermedad en Cerdeña. Sin embargo, la enfermedad había llegado a las fronteras orientales de la UE debido a la rápida propagación desde el Cáucaso hasta Rusia, Ucrania y Belarús en 2007. Informó de que los Estados miembros afectados habían tomado medidas rigurosas, basadas en la normativa de la UE y en normas internacionales. La Unión Europea destacó su política de transparencia, que se traduce en una información continua sobre la situación epidemiológica, y reconoció la importancia de actuar de manera coordinada ante esta enfermedad transfronteriza. La Unión Europea recordó a los Miembros que toda medida transitoria debía ajustarse al Acuerdo MSF y a las normas internacionales pertinentes, y pidió a sus interlocutores comerciales, en particular a Rusia, que levantaran de inmediato las restricciones al comercio.

## **3.2 Información de los organismos de normalización pertinentes en materia MSF**

### **3.2.1 CODEX**

3.9. El Codex informó sobre las actividades pertinentes celebradas desde la última reunión del Comité MSF (G/SPS/GEN/1340). Se observó que el Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos había finalizado su labor sobre: i) niveles máximos de plomo en preparados para lactantes y preparados para usos medicinales especiales destinados a lactantes y preparados de continuación; ii) niveles máximos de arsénico inorgánico en arroz pulido; y iii) niveles máximos de fumonisinas en maíz y productos a base de maíz. Añadió que el Comité también había concluido la labor relativa al código de prácticas para prevenir y reducir la contaminación del sorgo por micotoxinas, y la contaminación de alimentos y piensos por alcaloides de pirrolizidina presentes en las malas hierbas. El Comité proseguía su labor de revisión de los niveles máximos de varios contaminantes y toxinas en diversos productos. En 2015 se iniciarán otros estudios, por ejemplo para determinar los niveles máximos de aflatoxinas en cacahuetes listos para el consumo, o los niveles máximos de cadmio en chocolate y productos derivados del cacao. Se indicó que el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas había ultimado su labor de establecimiento de varios límites máximos de residuos de plaguicidas, nuevos y revisados, y de revisión de los principios del análisis de riesgos aplicados por el Comité. El Comité del Codex sobre Principios Generales también había aprobado diversas cuestiones de la labor que se realiza en el ámbito de los medicamentos de uso veterinario y había establecido directrices para fomentar la colaboración entre el Codex y la OIE. Respondiendo a una pregunta del Uruguay el representante del Codex aclaró que la información sobre medicamentos de uso veterinario mencionada en las disposiciones sobre la Extrapolación de límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios a otras especies se facilitaría directamente al Uruguay.

### **3.2.2 CIPF**

3.10. La CIPF informó sobre sus actividades más recientes, incluida la adopción de diversas normas internacionales sobre medidas fitosanitarias (G/SPS/GEN/1344). Destacó que su proceso de elaboración de normas era transparente e indicó que la mayor parte de la información, incluidos algunos recursos pertinentes de otros organismos, se podía consultar en el Portal Fitosanitario Internacional (PFI). La CIPF señaló a la atención del Comité las obligaciones de notificación en el marco de la Convención, lo que anteriormente se conocía como "intercambio de información", y resaltó que muchas de las obligaciones de notificación en el marco de la CIPF no coincidían con las obligaciones sanitarias y fitosanitarias. La CIPF destacó que su función de ayuda a sus miembros

para aplicar las normas, a nivel nacional y regional, e informó al Comité de las reuniones en curso en el marco del procedimiento de la Convención para la solución de diferencias. Se estaba trabajando en un enfoque integrado para el sistema de certificación electrónica ePhyto. Recordó que en 2015 se celebraría el 10º aniversario de la CMF. La CIPF agradeció al STDF por su contribución a la movilización de recursos.

### 3.2.3 OIE

3.11. La OIE informó de la adopción de 28 capítulos, nuevos o revisados, en el Código Sanitario para los Animales Terrestres y 14 capítulos, nuevos o revisados, en el Código Sanitario para los Animales Acuáticos (G/SPS/GEN/1343). Con la reciente incorporación de Liberia y Sudán del Sur en la 82ª Sesión General, celebrada en mayo de 2014, la OIE tiene actualmente 180 miembros. En la Asamblea mundial se examinó la situación sanitaria mundial, en particular los últimos eventos sanitarios de importancia, entre ellos la diarrea epidémica porcina (DEP) y la fiebre porcina africana. En la etapa posterradicación de la peste bovina, 164 países miembros han honrado sus compromisos de información a la OIE sobre sus remanentes de virus de peste bovina y de vacunas en las instituciones de sus países.

## 4 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS (G/SPS/GEN/204/REV.14)

### 4.1 Cuestiones nuevas

#### 4.1.1 Requisitos de la India para la importación de arándanos y aguacates - Preocupaciones de Chile

4.1. Chile expuso sus preocupaciones por los requisitos que la India aplica desde 2010 a la importación de arándanos y aguacates procedentes de Chile. La India había notificado esta medida a la OMC en 2012, pero sus requisitos técnicos no podían justificarse porque no tenían en cuenta que Chile estaba libre de la mosca de la fruta, una condición reconocida por la India en 2005. En particular, la petición de la India de que se utilizara bromuro de metilo para la fumigación de aguacates y arándanos, afectaría a la calidad del producto final. Chile solicitó que la India tuviera en cuenta las disposiciones pertinentes del Acuerdo MSF para resolver esta cuestión.

4.2. La India respondió que, tras recibir una solicitud de Chile en 2010, había llevado a cabo un análisis del riesgo de plagas y había notificado su reglamento a la OMC en 2012. Se había dado respuesta a los comentarios de Chile a estas notificaciones, que principalmente hacían referencia a una serie de plagas en los aguacates y los arándanos. Si Chile demuestra y documenta debidamente que el área de producción de arándanos para exportar a la India está libre de *spodoptera eridania* y *s. frugiperda*, se podrían flexibilizar los requisitos para la importación, incluida la fumigación con bromuro de metilo. En relación con los aguacates, la India solicitó a Chile que presentara la información técnica necesaria para demostrar que el aguacate no es un hospedante de las plagas en cuestión, sobre su distribución en Chile y sobre la ubicación de sus zonas de producción.

#### 4.1.2 Restricciones de Rusia a la importación de determinados tipos de productos de origen vegetal - Preocupaciones de la Unión Europea

4.3. La UE expresó sus preocupaciones por las restricciones de Rusia a las exportaciones de patata y otros vegetales de la UE. El 1º de julio de 2013 se había prohibido la exportación de determinados productos de origen vegetal debido a algunas interceptaciones de organismos nocivos. En 2014, tras realizar inspecciones en varios Estados miembros de la UE, Rusia había autorizado la importación de patata para siembra y de otros vegetales de varios Estados miembros. La UE se felicitó de esta decisión, pero observó que los requisitos para la importación de estos productos debían ser más claros y se debían aplicar de forma coherente a todos los exportadores de la UE. Ahora bien, se mantenía una prohibición total de importaciones de patata para consumo de la UE. La UE afirmó que era una prohibición discriminatoria, puesto que no se aplicaba a las importaciones de patata para consumo de otros interlocutores comerciales, que en muchos casos no contaban con el alto nivel fitosanitario de la UE, y en consecuencia presentaban más riesgos. La UE instó a Rusia a aclarar cómo se definían y aplicaban los requisitos fitosanitarios de importación para productos similares procedentes de distinto origen. Además, expresó su

disposición a entablar debates técnicos sobre las garantías necesarias para reanudar sus exportaciones.

4.4. Rusia aclaró que sus restricciones no eran de aplicación a las plantas en tiesto cultivadas en invernaderos ni al material de plantación prebase. Se habían detectado frecuentemente organismos cuarentenarios en vegetales importados de Estados miembros de la UE, en la mayoría de los casos de Italia, los Países Bajos, Polonia y España. Después de una serie de iniciativas de colaboración con la UE para eliminar los casos de envíos no conformes, Rusia impuso una serie de restricciones temporales a las importaciones de patata para siembra, patata para consumo y material de plantación el 1º de julio de 2013, que se notificaron a la OMC. Rusia se refirió con preocupación a la coordinación entre la UE y las organizaciones nacionales responsables de la protección vegetal, y a la forma de llevar a cabo las inspecciones, que no se ajustaba a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF). La situación existente, que incluía el incumplimiento de las normas fitosanitarias de Rusia por parte de la UE, no permitía levantar las medidas temporales. Rusia reconoció la complejidad de la situación y expresó su disposición a celebrar consultas con la UE y a trabajar en el marco del programa de inspección previa a la expedición, que se había aplicado en años anteriores, con el fin de abordar y resolver rápidamente este problema.

#### **4.1.3 Alto costo de la certificación exigida por los Estados Unidos para las exportaciones de mango - Preocupaciones de la India**

4.5. La India expresó su preocupación por el alto costo de la certificación necesaria para exportar mango a los Estados Unidos. En abril de 2007 la India obtuvo acceso a este mercado en los Estados Unidos a condición de que previamente se irradiara el mango bajo la supervisión de inspectores de los Estados Unidos, con el fin de reducir el riesgo de moscas de la fruta y de gorgojo de la semilla. La India señaló el alto costo de la certificación, que incluía los gastos de viaje y estancia de los inspectores estadounidenses en la instalación de irradiación y de otros funcionarios de los Estados Unidos que participaban en el proceso en otros lugares. Estos costos representaban un 12% de los costos FOB por tonelada métrica de mangos exportados a los Estados Unidos. La India solicitó que los Estados Unidos reconocieran los procedimientos de evaluación de la conformidad de la India, como se hacía con la certificación ecológica, o que se adoptaran soluciones menos costosas para no comprometer la competitividad de este producto en el mercado estadounidense. Si no se encontraba una solución, la parte de la India en este mercado se reduciría posiblemente.

4.6. Los Estados Unidos señalaron que la India había sido el primer país en enviar productos básicos irradiados a su mercado, y que el valor de estas exportaciones había crecido continuamente, alcanzando 1,6 millones de dólares EE.UU. en 2013. Se habían emprendido diversas iniciativas con el fin de reducir los costos del programa de precertificación, como la colaboración en asuntos presupuestarios y financieros. Los Estados Unidos habían modificado su reglamento para facilitar estas importaciones, permitiendo la irradiación a la llegada a su territorio. Los Estados Unidos solicitaron a la India que presentara una solicitud formal de modificación del plan de trabajo operativo estadounidense.

#### **4.1.4 Prohibición de la UE a la importación de mangos y determinadas hortalizas procedentes de la India - Preocupaciones de la India**

4.7. La India señaló que desde el 1º de mayo de 2014 la UE prohibía la importación de mango y de otros cuatro vegetales de la India debido al creciente número de interceptaciones de plagas y organismos nocivos en los envíos exportados a la UE. La India había mantenido conversaciones con la UE para intercambiar información sobre las medidas de control adoptadas para resolver este problema. La UE había impuesto su prohibición antes de evaluar el resultado del tratamiento con agua caliente, por irradiación y otras alternativas. La cosecha destinada al mercado de la UE no pudo ser exportada. Se indicó que un equipo técnico de la UE se iba a desplazar a la India en septiembre de 2014 para inspeccionar las instalaciones, y la India expresó su deseo de resolver pronto esta cuestión.

4.8. La UE explicó que estas medidas se adoptaron el 24 de abril de 2014 a consecuencia del creciente número de interceptaciones de envíos de plantas y productos vegetales con organismos nocivos en la frontera de la UE. Se habían celebrado varias reuniones con la India para examinar



las insuficiencias en los controles fitosanitarios a la exportación y los sistemas de certificación inapropiados de la India. En 2010 y 2013 la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la UE llevó a cabo dos misiones a la India que pusieron de manifiesto importantes deficiencias en el sistema de certificación de vegetales exportados a la UE. La situación no había mejorado y seguía aumentando el número de envíos de productos vegetales con organismos nocivos interceptados en la frontera de la UE. Por este motivo, la UE había prohibido temporalmente la importación de cinco productos hasta el final de 2015, para que la India pudiera tomar medidas correctivas y mejorar su sistema de certificación. Esta prohibición temporal se revisaría a la luz de: i) el resultado de futuras auditorías, la primera de las cuales estaba prevista para septiembre de 2014; ii) la recepción de garantías suficientes por parte de las autoridades de la India; y iii) la disminución del número de interceptaciones de otros vegetales y productos vegetales exportados por la India. La UE expresó su deseo de que la India tomara las medidas necesarias para reanudar todas las exportaciones vegetales y productos vegetales a la UE.

#### **4.1.5 Decisión de los Estados Unidos de no aceptar la condición reconocida por la OIE en relación con la EEB - Preocupaciones de la India**

4.9. La India señaló con preocupación que los Estados Unidos habían solicitado el expediente que la India había presentado a la OIE para que se reconociera su condición de país con riesgo insignificante de EEB. La India señaló que los Estados Unidos habían hecho caso omiso de la decisión de la OIE, lo que iba en contra de una práctica internacional aceptada entre los Miembros, y habían pedido el expediente a la India para realizar su propia evaluación. En vista de la importancia de los intereses comerciales, la India había solicitado a la OIE que pusiera su expediente a disposición de los Estados Unidos, pero solicitó también que este país reconociera la decisión oficial de la OIE.

4.10. Los Estados Unidos reiteraron su compromiso de armonizar sus reglamentos de importación relativos a la EEB con las directrices de la OIE, y destacaron que en 2013 el Servicio de Inspección Zoonosológica y Fitosanitaria (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos había publicado una norma definitiva en el Federal Register que reafirmaba la armonización de estos reglamentos nacionales con las normas internacionales de sanidad animal que permiten el comercio seguro de bovinos y productos de bovinos. En esta norma se señalaba que se estaba revisando la información de la India. Observaron que si las conclusiones confirmaban la condición reconocida por la OIE, se publicaría un aviso en el Federal Register. Sin embargo, los Estados Unidos señalaron que no habían podido finalizar su evaluación porque no habían tenido acceso al expediente de la India en la OIE, a pesar de las reiteradas solicitudes formuladas desde 2010. En mayo de 2014 la India autorizó que la OIE facilitara una copia del expediente, pero no se había recibido esta información. Los Estados Unidos solicitaron nuevamente a la India la información necesaria para facilitar la evaluación, y señalaron su disposición a colaborar con la India en esta materia.

#### **4.1.6 Decisión de Australia de no aceptar la condición reconocida por la OIE en relación con la EEB - Preocupaciones de la India**

4.11. La India señaló que esta preocupación era similar a la que había planteado con respecto a los Estados Unidos. Para poder exportar carne de vacuno a Australia, se exigía una confirmación de la condición reconocida para la EEB. La India señaló que Australia también había optado por implantar su propio proceso de clasificación, y expresó su preocupación por la posible multiplicación de sistemas y por la posible contradicción entre los procesos nacionales de clasificación y la clasificación de la OIE. La India solicitó que Australia aceptara el reconocimiento de la OIE con el fin de resolver este problema.

4.12. Australia señaló que era la primera vez que se planteaba esta preocupación en el Comité y que se habían celebrado conversaciones bilaterales al margen de la reunión con el fin de precisar las preocupaciones de la India. Australia se reservaba el derecho de llevar a cabo su propia evaluación de la situación de la India, o de cualquier otro Miembro, en relación con enfermedades que suscitaban preocupación en materia de bioseguridad, incluida la EEB, de acuerdo con sus políticas vigentes y con los niveles de protección que consideraba adecuados.

#### **4.1.7 Reglamento del Brasil relativo a los certificados internacionales para el pescado y los productos de la pesca (G/SPS/N/BRA/901) - Preocupaciones de China**

4.13. China planteó preocupaciones por el reglamento del Brasil relativo a los certificados internacionales para el pescado y los productos de la pesca. Explicó que el reglamento del Brasil normalizaba estos certificados internacionales para la exportación al Brasil y exigía a todos los países, a excepción de la Argentina, el Canadá, Chile y el Uruguay, que presentaran certificados para estos productos alimenticios. La entrada en vigor del reglamento se había notificado el 1º de enero de 2014, pero el Brasil no distribuyó la nueva versión del certificado hasta el 21 de enero de 2014. Al recibir el certificado de muestra, China había solicitado al Brasil un plazo para sustituir el certificado, y había propuesto también que el antiguo certificado conservara su validez hasta que ambas partes confirmaran el nuevo certificado. La solicitud de un período de transición fue rechazada, pero el Brasil se comprometió a despachar las mercancías retenidas si se sustituían los certificados antiguos. En abril de 2014, China emitió un nuevo certificado para las mercancías de los puertos brasileños, pero se retuvieron 170 lotes de mercancías. China exhortó al Brasil a conceder un período de transición para sustituir su antiguo certificado y a autorizar de inmediato el despacho de las mercancías retenidas.

4.14. El Brasil señaló que no podría responder de forma detallada porque había sido informado de esta preocupación comercial con poca antelación. Añadió que había solicitado a China información adicional para determinar el problema. Sin embargo, según la información inicial de las autoridades nacionales, que aún debía confirmarse, la lista de las 170 mercancías retenidas ya no correspondía a la situación actual. El Brasil expresó su compromiso en la resolución de este problema y solicitó a China los detalles pertinentes, incluidos el número de mercancías retenidas y las razones expuestas para su retención.

#### **4.1.8 Decisión de la UE de retirar la equivalencia para los productos orgánicos elaborados - Preocupaciones de la India**

4.15. La India señaló con preocupación que la UE había retirado la equivalencia para los productos orgánicos elaborados, reconocida en 2006. El acuerdo de equivalencia con la UE establecía que los productos alimenticios orgánicos elaborados y no elaborados procedentes de la India podían ser exportados a la UE al amparo de la certificación de los organismos acreditados en el marco del Programa nacional de la India para la producción ecológica (NPOP). Con el fin de incrementar sus exportaciones, en septiembre de 2012 la India publicó directrices que permitían mezclar una serie de ingredientes importados, tales como hierbas, aromas, aditivos y colorantes, con productos indios orgánicos de valor añadido. Estas directrices, que establecían que el porcentaje de ingredientes importados no superaría el 5%, fueron comunicadas a la UE, que no hizo ningún comentario al respecto. Sin embargo, el Reglamento (UE) 125/2013, aplicable a partir del 1º de abril de 2013, excluyó los productos orgánicos elaborados del acuerdo de reconocimiento, aduciendo que el acuerdo exigía que todos los ingredientes fueran cultivados en la India. La India aclaró que no se exportaban a la UE productos orgánicos elaborados que contuvieran ingredientes importados, y solicitó que se restableciera el reconocimiento de la equivalencia, dado que había revocado las directrices de 2012.

4.16. La UE respondió que la preocupación de la India estaba fuera del ámbito del Acuerdo MSF. Así se había afirmado a la India en reuniones bilaterales celebradas en abril de 2014 y en las fechas de esta reunión del Comité MSF. La UE reiteró su compromiso de colaborar a nivel técnico con la India en esta materia en el marco adecuado.

4.17. La India explicó que los criterios de calificación de productos ecológicos eran mucho más estrictos y que, por tanto, la notificación de estas prescripciones entraba en el ámbito del Acuerdo MSF. La India solicitó a la Secretaría que se aclarara esta cuestión y comentara una serie de notificaciones sobre prescripciones para los productos ecológicos. Además, la India preguntó si los organismos internacionales de normalización habían realizado algún trabajo al respecto.

4.18. La Secretaría señaló que la mayoría de las notificaciones sobre productos ecológicos se habían presentado en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), tal como se podía comprobar en los sistemas de gestión de la información sobre MSF y OTC. En la OMC no se había pronunciado ninguna interpretación jurídica sobre productos ecológicos. El Codex había abordado esta materia, en particular el etiquetado de los productos alimenticios

ecológicos; los representantes habían confirmado que no se desarrollaban actividades en este ámbito en la CIPF ni en la OIE. La información proporcionada por la Secretaría se distribuyó posteriormente en el documento G/SPS/GEN/1354.

## **4.2 Cuestiones planteadas anteriormente**

### **4.2.1 Cierre del puerto de Yakarta decidido por Indonesia - Preocupaciones de Chile (N° 330)**

4.19. Chile expresó su preocupación por el cierre del puerto de Yakarta para sus exportaciones de fruta, consecuencia de las Resoluciones N° 42 y N° 43 del Ministerio de Agricultura de Indonesia, que entraron en vigor en junio de 2012. Chile había proporcionado a Indonesia toda la documentación necesaria para acreditar su condición de zona libre de la mosca de la fruta, y había solicitado su reconocimiento formal. Hasta la fecha, Chile, a diferencia de otros países, no había obtenido el reconocimiento de zona libre de la mosca de la fruta por parte de Indonesia. Las autoridades indonesias no habían respondido a la invitación a visitar los lugares de producción chilenos. Chile señaló que la medida adoptada por Indonesia no estaba en consonancia con los objetivos del Acuerdo MSF, y exhortó a este país a encontrar una solución a su preocupación lo antes posible.

4.20. Corea reiteró la preocupación de Chile, señalando que tras el cierre del puerto había tenido dificultades para exportar a Indonesia sus productos agropecuarios frescos. Se habían mantenido varias conversaciones bilaterales, y se había proporcionado al Gobierno de Indonesia la información solicitada, incluidos los resultados de un estudio sobre las moscas de la fruta. Corea instó a Indonesia a resolver este problema con la mayor brevedad posible. El Japón también se sumó a esta preocupación y solicitó una solución a Indonesia.

4.21. Indonesia recordó que el puerto de Yakarta se había cerrado con el fin de proteger a los consumidores de nuevas plagas y enfermedades detectadas en productos frescos importados a través de dicho puerto. Indonesia estaba libre de la mosca mediterránea de la fruta y estaba tomando medidas preventivas, en particular con respecto a los productos procedentes de los países afectados por esta plaga. El Organismo de Cuarentena de Indonesia había sido informado de la detección de la mosca mediterránea de la fruta en una zona de plantaciones de uva en la región chilena de Valparaíso en 2013. La mosca mediterránea de la fruta podía desplazarse a grandes distancias, y el Organismo de Cuarentena de Indonesia temía que los productos procedentes de Chile pudieran causar daños a una serie de plantaciones de frutas y hortalizas de Indonesia. Teniendo en cuenta su limitada capacidad para controlar la posible propagación de la mosca mediterránea de la fruta, Indonesia solo podía autorizar los productos procedentes de países reconocidos libres de la mosca de la fruta, o tratados según las directrices de la CIPF.

4.22. Chile destacó que en 2013 la CIPF había establecido que los países conservarían su reconocimiento de zona libre de plaga si detectaban y controlaban rápidamente un brote. Chile invitó de nuevo a los expertos técnicos de Indonesia a visitar su país con el fin de verificar la rápida gestión y erradicación de estos brotes. Por otra parte, señaló que no había recibido ninguna advertencia antes de que se impusieran restricciones a sus exportaciones de fruta. Chile reiteró su disposición a trabajar de forma bilateral para resolver esta preocupación comercial.

### **4.2.2 Prescripciones de la UE en materia de tratamiento térmico para las importaciones de productos cárnicos elaborados - Preocupaciones de Rusia (N° 351)**

4.23. Rusia recordó que en la reunión del Comité MSF que tuvo lugar en junio de 2013 ya había expresado sus preocupaciones por la prescripción de la UE de someter los productos de carne de bovino y porcino a un tratamiento térmico a 80°C. En 2010, la autoridad competente rusa inició el proceso de autorización para exportar a la UE preparados de carne cruda de bovino, de porcino y de aves producidos en la región de Kaliningrado. Rusia solicitó que se modificaran las condiciones del tratamiento térmico para estos productos. Gracias a un largo trabajo conjunto de las autoridades rusas y la Dirección General de Salud y Consumidores (DG SANCO), se había emitido el Reglamento N° 1162/2012 de la UE que regulaba la exportación a la UE de productos animales procedentes de la región de Kaliningrado. Sin embargo, Rusia señaló que desde entonces este Reglamento había provocado muchas dificultades para sus exportaciones de productos cárnicos listos para consumir procedentes del resto de Rusia, y había llevado a la exclusión de Rusia de la

lista de terceros países con autorización para exportar estos productos a la UE. Rusia afirmó que no había recibido una explicación científica satisfactoria que justificara la decisión de la UE de mantener el régimen de tratamiento térmico a 80°C para la carne de cerdo. Rusia solicitó una rápida solución a este problema.

4.24. La UE señaló su disposición a modificar la Decisión 2007/777/CE de la Comisión con el fin de restablecer para toda Rusia el derecho a exportar a la UE productos de carne de porcino y de rumiantes. Esta postura ya había sido comunicada a Rusia a través de canales bilaterales. La UE subrayó que los centros autorizados a exportar los productos señalados estaban ubicados exclusivamente en la región de Kaliningrado. Antes de autorizar otros centros de Rusia, la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la UE debía llevar a cabo una auditoría, a fin de verificar que las condiciones de sanidad animal y salud pública eran satisfactorias, lo cual era el procedimiento normal. La UE establecería las prescripciones de importación más adecuadas y eficaces, de acuerdo con la situación sanitaria de la parte exportadora. Por otra parte, revisaría sus prescripciones para productos de porcino elaborados si se modificaban las normas de la OIE pertinentes, y solo entonces, o cuando se demostrara con nuevos estudios científicos que había tratamientos menos estrictos que podían ofrecer niveles de seguridad adecuados en relación con la peste porcina africana. Con respecto a los productos de carne de rumiantes, Rusia no aplicaba la política de regionalización de conformidad con las normas internacionales, ni contaba con el reconocimiento oficial OIE de país libre de la fiebre aftosa. Por ello, la UE no podía flexibilizar sus prescripciones para las importaciones de productos de carne de rumiantes. La UE reafirmó su determinación de seguir debatiendo esta cuestión, y exhortó a Rusia a aplicar dentro de su territorio el principio de regionalización con respecto a las principales enfermedades de los animales. Rusia respondió que, en el caso de los productos cárnicos preparados, el principio de regionalización no era pertinente para la fiebre aftosa.

#### **4.2.3 Prescripciones de Turquía para la importación de carne de ovino - Preocupaciones de Australia (N° 340)**

4.25. Australia reiteró su preocupación por las prescripciones de Turquía para la importación de carne de ovino, planteadas en todas las reuniones del Comité desde octubre de 2012. En anteriores reuniones, Turquía había señalado que estaba armonizando su legislación sobre la inocuidad de los alimentos con la de la UE. Sin embargo, Australia exportaba carne de ovino a la UE. En febrero de 2012, Australia había remitido a Turquía un proyecto de certificado bilingüe para la carne de ovino, basado en las prescripciones de la UE, pero Turquía no había acusado recibo ni había dicho si era admisible. La falta de respuesta por parte de Turquía era contraria a las obligaciones del Acuerdo MSF.

4.26. Turquía señaló que había elaborado modelos de certificado sanitario para la carne de vacuno, la carne de bovino, y los productos de la ganadería y la pesca, armonizados con las normas de la UE, para aplicar las disposiciones de su nueva Ley de Servicios veterinarios, sanidad vegetal, productos alimenticios y piensos. Además, estaba elaborando un modelo uniforme de certificado para otros productos de origen animal, incluida la carne de ovino y de caprino. No había concluido el proceso de determinación de los requisitos sanitarios que podían garantizar un nivel adecuado de protección para las importaciones de carne de ovino y de caprino. Turquía afirmó que estaba decidida a solucionar esta preocupación comercial. Además, destacó que en octubre de 2014 se celebraría la primera reunión del Comité Directivo Agrícola Turquía-Australia, y que se realizarían visitas sobre el terreno a mataderos y plantas de procesamiento de carne australianas.

#### **4.2.4 Condiciones de la India para la importación de cerdo y sus productos - Preocupaciones de la Unión Europea (N° 358)**

4.27. La UE recordó sus preocupaciones por las prescripciones de la India para la importación de cerdo y sus productos, y señaló que durante muchos años había solicitado reiteradamente que se observaran las normas internacionales. Concretamente, la UE solicitaba a la India: a) que exigiera al país exportador la certificación de estar libre de enfermedades, únicamente para enfermedades reglamentadas por la OIE; b) que requiriera la cocción de la carne de porcino y que reconociera los procesos de curado previstos en las normas pertinentes del Codex; c) que se aplicaran las mismas condiciones a los productos cárnicos de porcino sin tratamiento térmico importados o de producción india; y d) que ofreciera una justificación científica sólida para apartarse de las normas internacionales.

4.28. La India señaló que estaba revisando sus prescripciones sanitarias, y que informaría a la Secretaría y a los Miembros a su debido tiempo.

#### **4.2.5 Nuevas restricciones de Corea a la importación de productos alimenticios y piensos, adoptadas por motivo de la presencia de radionúclidos - Preocupaciones del Japón (N° 359)**

4.29. El Japón reiteró su preocupación por las restricciones de Corea a la importación de productos alimenticios, pesqueros y ganaderos. Estas prohibiciones y prescripciones de pruebas adicionales para detectar la presencia de radionúclidos no eran transparentes, carecían de base científica, eran discriminatorias y restringían el comercio más de lo necesario. El Japón había celebrado numerosas reuniones bilaterales y había proporcionado a Corea información detallada. Había propuesto la celebración de nuevas reuniones de expertos, pero Corea había rechazado participar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF, en marzo de 2014 el Japón había solicitado a Corea: 1) que explicara los objetivos y los motivos de sus medidas sanitarias y fitosanitarias; 2) que indicara los riesgos que quería contener con estas medidas; 3) que especificara el grado de protección que pretendía alcanzar con estas medidas; y 4) que proporcionara el texto de sus evaluaciones de riesgo, en su caso. En junio de 2014, el Japón había vuelto a formular su solicitud por escrito. Además, las medidas no habían sido publicadas y el servicio de información de Corea no había respondido a las solicitudes de información adicional. Si Corea no atendía estas solicitudes, al Japón no le quedaría más remedio que recurrir a otras medidas en el marco de la OMC.

4.30. Corea explicó que sus medidas estaban en conformidad con el párrafo 7 del artículo 5 del Acuerdo MSF, ya que se trataba de proteger la salud de las personas y la inocuidad de los alimentos de la contaminación radiactiva. Corea estaba analizando la información que había recibido del Japón en enero de 2014. También había celebrado varias reuniones de expertos con el Japón, y estaba dispuesta a organizar reuniones de expertos técnicos y visitas sobre el terreno después de estudiar la información, si era necesario.

#### **4.2.6 Restricciones a la importación impuestas por China en respuesta al accidente de la central nuclear - Preocupaciones del Japón (N° 354)**

4.31. El Japón expresó su preocupación por las restricciones que China había impuesto a las exportaciones japonesas de productos alimenticios tras el incidente de la central nuclear de Tepco. China mantenía una prohibición que afectaba a los productos procedentes de 10 prefecturas del Japón, y para el resto de prefecturas solicitaba la presentación de un certificado oficial de pruebas previas para frutas, hortalizas, té, leche, plantas medicinales y sus productos. Estas medidas restringían el comercio más de lo necesario y no se basaban en las normas pertinentes del Codex, y su aplicación constituía una restricción encubierta al comercio internacional. El Japón solicitó que China aceptara sin demora el certificado de pruebas previas propuesto y que levantara la prohibición que afectaba a las importaciones procedentes de las 10 prefecturas.

4.32. China explicó que la fuga de la central nuclear hacía pesar riesgos graves de contaminación sobre productos agrícolas y marítimos del Japón. Las medidas de inspección y cuarentena se habían adaptado varias veces. China había recibido la solicitud del Japón de que levantara las restricciones a la importación y estaba analizando los datos técnicos y llevando a cabo investigaciones y análisis de riesgos. Las medidas vigentes serían adaptadas en consecuencia.

#### **4.2.7 Restricciones a la importación debidas a la EEB - Preocupaciones de la Unión Europea (N° 193)**

4.33. Una vez más, la UE destacó la importancia de esta preocupación relativa a uno de los requisitos básicos del Acuerdo MSF: que las medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas por los Miembros se debían basar en las normas internacionales pertinentes. Varios Miembros seguían aplicando restricciones comerciales injustificables en relación con la EEB, a pesar de que la OIE había instaurado normas para el comercio seguro hacía más de 10 años.

4.34. La UE acogió con satisfacción la reciente decisión de China de autorizar las importaciones de ganado en pie procedentes de un Estado miembro de la UE, y las importaciones de carne de ganado de menos de 12 meses procedente de otro Estado miembro, pero solo después de superar

un largo proceso de aprobación. Por ello, la UE solicitó a China que resolviera rápidamente todas las solicitudes de la UE pendientes, algunas de las cuales databan de 2005, y que fuera más transparente sobre los procedimientos necesarios para levantar la prohibición y sobre los análisis de riesgo que justifican esta prohibición.

4.35. La UE se felicitó de la reciente entrada en vigor de la norma sobre la EEB de los Estados Unidos, pero urgió a este país a finalizar sin más demora los procedimientos de evaluación necesarios para abrir efectivamente el comercio.

4.36. La Unión Europea señaló que Australia no había armonizado satisfactoriamente sus condiciones de importación relacionadas con la EEB con las normas de la OIE, y solicitó a este país que finalizara rápidamente los procedimientos necesarios para abrir efectivamente el mercado.

4.37. China explicó que en su condición de país con una situación de riesgo de EEB insignificante, reconocida por la OIE en 2014, actuaba con prudencia en lo referente a la enfermedad. China había organizado grupos de expertos sobre la evaluación del riesgo de EEB y había enviado cuestionarios a los países solicitantes. Para los países libres de la EEB, como Hungría y Letonia, ya se habían iniciado los procedimientos para el acceso de la carne de bovino, mientras que para los países con riesgo de EEB, como Francia, Irlanda y los Países Bajos, se seguían realizando consultas e intercambios técnicos. Señaló que se estudiarían las respuestas a los cuestionarios y se revisarían las medidas en consecuencia.

#### **4.2.8 Aplicación y modificación del Reglamento de la Unión Europea sobre nuevos alimentos - Preocupaciones del Perú (N° 238)**

4.38. El Perú reiteró su preocupación por la propuesta de modificación del Reglamento N° 258/97 (documentos G/SPS/N/EU/64, G/SPS/N/EU/64/Add.1 y G/SPS/N/EU/64/Add.2) y se remitió a las observaciones que había formulado sobre la facilitación del acceso de los productos de la biodiversidad de los países en desarrollo al mercado de la UE (G/SPS/GEN/1329). El Perú destacó sus preocupaciones por las definiciones que se habían propuesto de: 1) "nuevos alimentos", y solicitó la evaluación de riesgo en base a la cual la UE estableció el 15 de mayo de 1997 como fecha de referencia; 2) "alimento tradicional de un tercer país", puesto que la mayoría de los alimentos tradicionales potencialmente exportables se obtenían de la producción primaria; y 3) "historial de uso alimentario seguro en un tercer país", puesto que consideraba que un período de 25 años para demostrar un uso alimentario seguro era excesivo, y propuso 5 años sin observar riesgos para la salud humana. El Perú solicitó a la UE que revisara las definiciones y estableciera criterios que permitieran el acceso efectivo y oportuno de los productos de la biodiversidad de los países en desarrollo al mercado de la UE.

4.39. Colombia, Costa Rica y el Ecuador expresaron su apoyo a las preocupaciones del Perú.

4.40. La UE recordó que en diciembre de 2013 había notificado un nuevo proyecto de reglamento sobre nuevos alimentos, y que se había concedido un plazo excepcionalmente largo para formular observaciones (150 días en total), con el fin de facilitar el diálogo entre los Miembros interesados y la UE. El plazo había sido ampliado hasta el 20 de mayo de 2014, y se habían recibido observaciones del Canadá, China, Costa Rica, el Ecuador, el Perú y los Estados Unidos. Los expertos de la UE estaban examinando las observaciones y pronto se respondería por escrito. La UE explicó que el Reglamento N° 258/97/CE vigente ya establecía como fecha de referencia el 15 de mayo de 1997, y que no se cambió debido a que la nueva propuesta no modificaba el ámbito de aplicación de la legislación de la UE. Señaló que se había redactado un documento de orientación que explicaba el modo de establecer si un alimento había sido utilizado "en una medida importante". Sobre la definición de "alimento tradicional de un tercer país", observó que solo se refería a la producción primaria. En el mercado de la UE se podía comercializar el aceite de sacha inchi, mientras que el camu camu o rumberry solo era reconocido para su uso como complemento alimenticio. El historial de 25 años de uso seguro correspondía a la experiencia adquirida por una generación de consumidores del alimento en cuestión, y no se requerían datos toxicológicos, únicamente de composición. Con las nuevas disposiciones se quería simplificar el procedimiento de autorización previa a la salida al mercado, en particular estableciendo evaluaciones de seguridad más rápidas y más proporcionadas para los alimentos tradicionales de un tercer país con un historial de uso seguro. Se proporcionarían directrices más detalladas sobre toda la información que se debía adjuntar a las solicitudes. La UE observó que antes del 31 de octubre de 2015

sustituiría la Recomendación 97/618/CE por un nuevo documento científico elaborado por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (AESA), que se sometería a consulta pública.

#### **4.3 Información sobre la resolución de las cuestiones reseñadas en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.14**

4.41. Ningún Miembro facilitó información en el marco de este punto del orden del día.

### **5 FUNCIONAMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA**

5.1. La Secretaría recordó que ya no facilitaba ejemplares impresos de las listas de contactos de los organismos nacionales encargados de la notificación y los servicios nacionales de información, que las listas electrónicas se actualizaban constantemente y podían consultarse por medio del sistema de gestión de la información relativa a las MSF (<http://spsims.wto.org/>). Los Miembros también podían obtener en este sistema una lista mensual resumida de notificaciones. La Secretaría señaló que no había preparado una lista anual de todos los documentos distribuidos por los Miembros, la Secretaría y los observadores, porque era posible acceder a esta información por medio del sistema de gestión de la información relativa a las MSF.

5.2. Observó que los delegados interesados podían inscribirse en cualquiera de las tres listas de distribución por correo electrónico para recibir de la Secretaría documentación e información relativa a las MSF. En la lista de acceso público se distribuían todos los documentos MSF de carácter no reservado y en la segunda todos los documentos de carácter no reservado, a excepción de las notificaciones. La tercera lista era exclusivamente para los delegados en el Comité MSF, destinada a la comunicación de documentos reservados, comunicaciones de la Presidencia, faxes, documentos de sala y otros documentos que no son de acceso público. Indicó que los documentos se difundían a través de las distintas listas de distribución en la lengua original en la que los presentaban los Miembros, y que se podían ver las traducciones de estos documentos a través del sistema de gestión de la información relativa a las MSF o de la sección "Documentos en línea" del sitio Web de la OMC. Añadió que los Miembros interesados en recibir documentación de la Secretaría por correo electrónico debían comprobar si su dirección era correcta.

#### **5.1 Federación de Rusia - Información relativa a la modificación de las prescripciones epidemiológicas y de higiene para productos sujetos a control sanitario y epidemiológico (notificación G/SPS/N/RUS/50)**

5.3. La Federación de Rusia informó de una labor de armonización en aplicación de las disposiciones del Acuerdo MSF, para ajustar las medidas nacionales aplicadas en el contexto de la Unión Aduanera a las normas, directrices y recomendaciones internacionales pertinentes. Por consiguiente, se había notificado a la Secretaría la fecha de inicio de una consulta pública sobre el proyecto de decisión de la Junta de la Comisión Económica Euroasiática concerniente a la modificación de las prescripciones sanitarias, epidemiológicas y de higiene comunes para productos sujetos a control sanitario y epidemiológico (G/SPS/N/RUS/50). Se proponía modificar: 1) los niveles máximos de residuos de ácido fosfórico y fosfatos para usos alimentarios en productos cárnicos (incluidos los embutidos), excepto la carne cruda y picada, que debían armonizarse con las normas del Codex; y 2) el requisito de lista de sustancias activas en plaguicidas presentes en el medio ambiente, en materias primas para alimentación y en productos alimenticios. Se estaban examinando las observaciones y las sugerencias recibidas, y se informaría a los Miembros de la posterior labor de armonización con las normas, directrices y recomendaciones internacionales.

#### **5.2 Propuesta revisada de la UE de establecer categorías de perturbadores endocrinos - Preocupaciones de los Estados Unidos**

5.4. Los Estados Unidos reiteraron sus preocupaciones acerca de la labor de reglamentación de los perturbadores endocrinos en la UE. El 18 de junio de 2014, la Comisión Europea dio a conocer su programa de determinación de los criterios propios de los perturbadores endocrinos, en el contexto de la aplicación de los reglamentos sobre productos de protección fitosanitaria y biocidas. Los Estados Unidos pidieron a la Unión Europea que informara de su programa de evaluación de los perturbadores endocrinos, en particular el calendario de las consultas públicas, las medidas

previstas para tener en cuenta los comentarios de los Miembros y la fecha de notificación de la reglamentación.

5.5. México se sumó a las preocupaciones de los Estados Unidos y solicitó más aclaraciones sobre esta cuestión, que podría tener importantes consecuencias en el comercio agropecuario.

5.6. La Unión Europea señaló que se llevaría a cabo una evaluación completa del impacto para establecer criterios científicos que determinarán si hay problemas de perturbación del sistema endocrino e integrar dichos criterios en la legislación sectorial vigente en la UE. Recordó la publicación de una hoja de ruta en junio de 2014, en la que se presentaban la estructura de la evaluación del impacto y diversas opciones de políticas que debían evaluarse. Se iniciaría una consulta pública de tres meses o más en el transcurso de 2014 para que todos los interlocutores comerciales y las partes interesadas pudieran hacer sus aportaciones. Los trabajos en materia de perturbadores endocrinos se ajustaban al procedimiento normal en el proceso legislativo de la UE. Todo proyecto de criterios de la UE se notificaría al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio para tomar en consideración las observaciones de los Miembros.

## **6 APLICACIÓN DEL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO**

6.1. Ningún Miembro facilitó información en el marco de este punto del orden del día.

## **7 EQUIVALENCIA - ARTÍCULO 4**

### **7.1 Información de los Miembros sobre sus experiencias**

7.1. Ningún Miembro facilitó información en el marco de este punto del orden del día.

### **7.2 Información de las organizaciones observadoras pertinentes**

7.2. Ningún observador facilitó información en el marco de este punto del orden del día.

## **8 ZONAS LIBRES DE PLAGAS O ENFERMEDADES - ARTÍCULO 6**

8.1. La Secretaría señaló que algunos Miembros habían presentado información sobre la situación de sus territorios con respecto a plagas o enfermedades. Esos documentos se habían distribuido y los Miembros podían consultarlos en línea. La Secretaría recordó a los Miembros la necesidad de remitir también esa información directamente a la CIPF o la OIE, según procediera, porque el hecho de informar a la OMC no conllevaba el cumplimiento de las obligaciones de los Miembros para con la CIPF y la OIE.

### **8.1 Información de los Miembros sobre su situación en lo relativo a las plagas o enfermedades**

#### **8.1.1 Sudáfrica - País libre de la peste de los pequeños rumiantes (PPR)**

8.2. Sudáfrica señaló que la OIE había reconocido, en su 82ª Sesión General, que Sudáfrica y otros 47 países estaban libres de esta enfermedad. Sudáfrica explicó que la PPR era una enfermedad vírica con efectos económicos devastadores que afecta a los pequeños rumiantes, y que la FAO y la OIE se habían propuesto erradicarla.

#### **8.1.2 Sudáfrica - País libre de la diarrea epidémica porcina (DEP)**

8.3. Sudáfrica informó de la necesidad de aplicar medidas en materia de importación para evitar la introducción de la diarrea epidémica porcina (DEP) en su territorio, después de que varios países notificaran brotes de DEP a la OIE. Sudáfrica estaba libre de DEP. En 2013, había llevado a cabo actividades de vigilancia de varias enfermedades porcinas, incluida la DEP, y se había confirmado la ausencia de estas enfermedades en la población porcina nacional. Señaló que toda información científica adicional sobre el control de la enfermedad se reflejaría en las prescripciones para la importación.



### **8.1.3 Argentina - Ampliación de las zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación reconocidas por la OIE**

8.4. La Argentina informó de la decisión de la Asamblea de la OIE en la 82ª Sesión General, celebrada en mayo de 2014, que había reconocido una nueva zona libre de fiebre aftosa sin vacunación en la Argentina: la Patagonia Norte A. La OIE ya había reconocido otras cuatro zonas libres de fiebre aftosa. Observó que esta decisión no suponía modificación de la condición de la zona libre de fiebre aftosa sin vacunación llamada Patagonia, ya que la nueva zona reconocida es distinta, es una zona contigua. La Argentina indicó que ofrecería próximamente información detallada sobre todas las zonas libres de fiebre aftosa.

### **8.1.4 Argentina - País libre de PPR y perineumonía contagiosa bovina**

8.5. La Argentina informó asimismo de que la OIE, en su 82ª Sesión General, había reconocido que el país estaba libre de PPR y de perineumonía contagiosa bovina (Resoluciones N<sup>os</sup> 17 y 20). Véase también el documento G/SPS/GEN/1347.

### **8.1.5 Corea - Situación en lo relativo a las enfermedades de los animales**

8.6. Corea informó de la condición reconocida por la OIE para cuatro enfermedades de los animales. En mayo de 2014, la OIE había reconocido que Corea era: a) un país libre de fiebre aftosa con vacunación gracias a las medidas adoptadas para controlar la enfermedad desde el brote de fiebre aftosa de 2011; b) un país libre de PPR y de peste equina como resultado de sus esfuerzos para erradicar estas enfermedades en los últimos 25 años; y c) un país con riesgo insignificante de encefalopatía espongiiforme bovina como consecuencia de la adopción de medidas preventivas eficaces.

8.7. La OIE recordó que la lista completa de países reconocidos como libres de enfermedades estaba disponible en el anexo 1 del informe de la OIE (G/SPS/GEN/1343).

## **8.2 Información de los Miembros sobre sus experiencias con respecto al reconocimiento de las zonas libres de plagas o enfermedades**

8.8. Ningún Miembro facilitó información en el marco de este punto del orden del día.

## **8.3 Información de las organizaciones observadoras pertinentes**

8.9. La CIPF destacó la importancia de que los Miembros de la OMC cumplieren también sus obligaciones de notificación en el marco de la CIPF y la OIE, y señaló que pronto se presentaría a los miembros de la Convención una lista de medidas para mejorar la situación. A modo de ejemplo, la CIPF sugirió que se enviara automáticamente un mensaje a los Miembros que notifican a la OMC para recordarles sus obligaciones de notificación a la CIPF o la OIE.

8.10. La Comunidad de Desarrollo del África Meridional (SADC) informó de varias actividades llevadas a cabo en el último año, destinadas a mejorar la capacidad de los Estados miembros para aplicar el anexo sobre MSF del Protocolo sobre Comercio de la SADC: actividades de sensibilización sobre las MSF, capacitación de los organismos de reglamentación, reuniones del comité técnico MSF y reuniones del Comité de Coordinación MSF de la SADC facilitadas por el STDF. La SADC señaló igualmente un taller regional de capacitación sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, para los organismos de reglamentación responsables de la inocuidad de los alimentos y de la sanidad vegetal y animal que tuvo lugar en Pretoria en noviembre de 2013, y un taller regional coordinado por la SADC con el fin de idear una estrategia para controlar la plaga cuarentenaria de plátano. Además, informó de sus progresos en la revisión del anexo MSF del Protocolo de la SADC, cuyo objetivo es facilitar la aplicación efectiva del Acuerdo MSF, tomando como base los resultados de un estudio del STDF realizado en 2010. Para información más detallada, véase el documento G/SPS/GEN/1346.

## **8.4 Informe anual de conformidad con el documento G/SPS/48**

8.11. La Secretaría recordó que las directrices adoptadas para fomentar la aplicación práctica del artículo 6 del Acuerdo MSF exigían a la Secretaría la preparación de un informe anual. La

Secretaría presentó el informe correspondiente al período comprendido entre junio de 2013 y el 31 de marzo de 2014, tomando como base la información facilitada por los Miembros en sus notificaciones y la información presentada durante las reuniones del Comité (G/SPS/GEN/1333).

## **9 ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN**

### **9.1 Información de la Secretaría**

#### **9.1.1 Actividades de la OMC en la esfera de las MSF**

9.1. La Secretaría recordó que en los documentos G/SPS/GEN/997/Rev.4 y G/SPS/GEN/997/Rev.4/Add.1 se describían las actividades de asistencia técnica y de formación previstas para 2014. Desde la última reunión del Comité, se había proporcionado asistencia técnica relativa al Acuerdo MSF en cuatro actividades nacionales, en las Comoras, Jordania, Seychelles y Túnez. Se había impartido formación de carácter más general sobre el Acuerdo MSF en: a) un Curso avanzado de política comercial (en español), impartido en Ginebra; b) el Curso de introducción para los PMA, impartido en Ginebra; c) un Curso regional de política comercial para el África francófona, impartido en Túnez; d) un Curso regional de política comercial para el África anglófono, impartido en Botswana; y e) un Curso regional de política comercial para el Caribe, impartido en Barbados.

9.2. La Secretaría de la OMC informó de sus actividades de formación en materia de MSF previstas en Ginebra: el curso avanzado sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, que se impartiría en español, del 6 al 24 de octubre de 2014; y el taller sobre análisis de riesgos, los días 13 y 14 de octubre de 2014. Observó que se habían programado actividades regionales para Europa Central y Oriental, Asia Central y el Cáucaso en Viena, Austria (del 8 al 11 de septiembre de 2014); para la región del Pacífico, en Apia, Samoa (del 10 al 13 de noviembre de 2014); y para América Latina, en Montevideo, Uruguay (del 17 al 20 de noviembre de 2014).

9.3. Se indicó que se habían recibido más de 700 solicitudes para participar en las actividades de asistencia técnica programadas para 2014; no obstante, el plazo de presentación de solicitudes para los dos talleres regionales, del Pacífico y de América Latina, seguía abierto. Se habían recibido unas 600 solicitudes solo para el taller sobre análisis de riesgos.

9.4. Se informó de la programación de seminarios nacionales en: Tanzania (de 22 a 24 de julio); Arabia Saudita (del 22 al 24 de septiembre); San Vicente y las Granadinas (del 8 al 10 de septiembre); Sri Lanka (del 15 al 19 de septiembre); El Salvador (del 23 al 25 de septiembre); y el Ecuador (del 24 al 26 de septiembre). También se ha previsto organizar seminarios nacionales en Angola, Azerbaiyán, Belarús, Egipto, Gambia, Honduras y el Sudán.

9.5. La Secretaría hizo hincapié en la sesión de seguimiento del curso avanzado sobre MSF de 2013, celebrada los días 2 a 11 de julio, con 21 participantes de PMA y de países en desarrollo que habían asistido al curso avanzado sobre MSF en 2013.

9.6. La Secretaría recordó que el curso de aprendizaje electrónico sobre el Acuerdo MSF estaba disponible todo el año en los tres idiomas oficiales de la OMC. Señaló que el sitio Web de la OMC contenía más información sobre la asistencia técnica relacionada con las MSF (en el apartado sobre asistencia técnica relacionada con el comercio) e invitó a contactar con la Secretaría en caso de necesitar aclaraciones o asistencia.

#### **9.1.2 STDF**

9.7. La secretaria del STDF informó sobre las actividades más recientes del Fondo (G/SPS/GEN/1337) y señaló que el informe anual para 2013 se podía consultar en el sitio Web del Fondo. El Grupo de Trabajo del STDF examinó las recomendaciones del examen de mitad del período en marzo de 2014 y acordó un Plan de Acción para aplicarlas. Se habían puesto en marcha iniciativas para aplicar la primera recomendación: examinar la estrategia a medio plazo del STDF y reforzar el marco de gestión basada en los resultados.

9.8. Después de la sesión temática de marzo, el Fondo había proseguido su labor de apoyo a la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias para facilitar un comercio seguro. Entre otras

cosas, se ha hecho una investigación regional en determinados países de África y Asia, sobre la aplicación de MSF para determinados grupos de productos, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo MSF (en particular el artículo 8 y el Anexo C). El objetivo era determinar si era posible reducir o evitar algún factor de costos de las transacciones, sin poner en peligro la protección sanitaria. El STDF señaló que las conclusiones de la investigación regional se estudiarían en el Grupo de Trabajo del STDF en octubre de 2014.

9.9. El STDF informó del inicio de una colaboración con el Marco Integrado mejorado para analizar el enfoque de las cuestiones sanitarias y fitosanitarias en los estudios de diagnóstico sobre la integración comercial (EDIC) y determinar las mejores prácticas para integrar mejor estas cuestiones en futuros EDIC y mejorar su aplicación.

9.10. El Fondo observó que había aprobado y financiado 63 donaciones para la preparación de proyectos y 68 proyectos desde su creación. Señaló que el siguiente plazo para la recepción de solicitudes expiraba el 18 de julio de 2014, y que las nuevas solicitudes se estudiarían en la reunión del Grupo de Trabajo prevista para octubre.

9.11. Para información detallada sobre las actividades del STDF y la manera de solicitar financiación, véase el documento G/SPS/GEN/1337 y el sitio Web del STDF (<http://www.standardsfacility.org/>). El STDF señaló la próxima inauguración de su nuevo sitio Web, más interactivo y fácil de utilizar por los Miembros y otros usuarios interesados.

## **9.2 Información de los Miembros**

### **9.2.1 Asistencia técnica a países en desarrollo prestada por el Japón (G/SPS/GEN/1160/Add.2)**

9.12. El Japón distribuyó un documento con la información más reciente sobre sus actividades de asistencia técnica relacionada con las MSF entre el 1º de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014 (G/SPS/GEN/1160/Add.2). Observó que desde 2009 había organizado 48 programas de asistencia técnica que habían beneficiado a más de 30 países, por un importe total de 3.400 millones de yenes, y que la gestión del programa de ayuda exterior corría a cargo de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA).

### **9.2.2 Asistencia técnica a países en desarrollo prestada por Australia**

9.13. Australia informó de sus actividades de asistencia técnica sanitaria y fitosanitaria, orientadas principalmente a ayudar a los países en desarrollo Miembros a adaptarse a las normas sanitarias y fitosanitarias en sus mercados de exportación. Otro objetivo era mejorar la capacidad de los países en desarrollo Miembros para elaborar y aplicar sus propias MSF basadas en principios científicos. Entre julio de 2011 y junio de 2013, las actividades de asistencia técnica financiadas por Australia ascendieron a más de 55 millones de dólares australianos y beneficiaron a 51 países en desarrollo (G/SPS/GEN/717/Add.4).

### **9.2.3 Asistencia técnica a países en desarrollo prestada por el Canadá en 2013**

9.14. El Canadá ofreció información sobre su asistencia técnica a los países en desarrollo en el año civil 2013 (G/SPS/GEN/1342 y G/SPS/GEN/1342/Corr.1). El Canadá llevó a cabo o inició un total de 17 proyectos de asistencia técnica sanitaria o fitosanitaria para distintas regiones geográficas, que ascienden a 7,74 millones de dólares canadienses aproximadamente. Cabe señalar que el Canadá hizo una tercera aportación de 1 millón de dólares canadienses al STDF en un programa plurianual que se cifra en millones.

## **9.3 Información de los observadores**

9.15. La CIPF comentó sus recursos técnicos y otros recursos de información para la asistencia técnica que se presentan en el documento G/SPS/GEN/1345. Observó que posiblemente los países en desarrollo tendrían que reexaminar los programas de creación de capacidad y asistencia técnica en el contexto del nuevo Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y considerar sus consecuencias para el futuro.

9.16. La India señaló que el Comité MSF no era el espacio adecuado para debatir acerca del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. La Secretaría señaló que el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio incluía disposiciones muy explícitas en lo referente a los Acuerdos MSF y OTC, y confirmó que el espacio adecuado era el Comité del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

9.17. La OIE se refirió a sus actividades, descritas en el documento G/SPS/GEN/1343. Observó que en 2014 se habían acreditado nueve nuevos Laboratorios de referencia y seis nuevos Centros colaboradores, y que ya había así 296 centros oficiales de excelencia científica de la OIE en todo el mundo, en 44 países de las cinco regiones. Otros dos laboratorios preparados en el marco de los programas de hermanamiento iniciados en 2006 fueron aprobados como nuevos Centros de Referencia en mayo de 2014. Señaló que ya se habían iniciado o se iniciarían próximamente 20 proyectos de hermanamiento entre establecimientos de enseñanza veterinaria (EEV) y organismos veterinarios estatutarios (OVE). El informe incluía un resumen de los avances en las evaluaciones del Proceso PVS.

9.18. El IICA informó de su programa para promover la participación de las Américas en los comités del Codex y señaló su apoyo a tres de estos Comités. Se impartieron tres talleres nacionales, en El Salvador, Honduras y el Paraguay, para conseguir una mejor comprensión de la importancia del Codex entre los responsables de las decisiones políticas. Señaló que ya estaba disponible la herramienta revisada del IICA Desempeño, Visión y Estrategia (DVE) para las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF). El IICA había impartido dos talleres en el marco de un proyecto de fortalecimiento de la capacidad de los productores agropecuarios, en particular para cumplir los requisitos sanitarios y fitosanitarios del mercado canadiense. El IICA informó asimismo acerca de la ejecución del proyecto STDF 436, cuyo objetivo es mejorar las condiciones de la región para satisfacer las prescripciones de exportación basadas en normas internacionales. Para más detalles, véase el documento G/SPS/GEN/1339.

9.19. La Unión Africana (UA) informó acerca de sus actividades relacionadas con las MSF, que se presentan con detalle en el documento G/SPS/GEN/1341. Señaló la Conferencia Conjunta de Ministros de Agricultura celebrada en Etiopía para examinar las iniciativas de inversión y sus efectos, especialmente en el acceso a los mercados, y destacó la importancia de las medidas sanitarias y fitosanitarias a ese respecto. Aunque en la mayoría de las comunidades económicas regionales se habían eliminado los obstáculos arancelarios y las restricciones cuantitativas, se observó que aún había obstáculos no arancelarios significativos para el comercio interregional e intrarregional de pescado y productos de la pesca. Se propuso mejorar el mecanismo de coordinación para promover la determinación de posiciones comunes en África en las negociaciones comerciales internacionales y los acuerdos de asociación en la esfera de la agricultura. En el Foro sobre el Sector Agroindustrial en África, celebrado en junio de 2014 en la Guinea Ecuatorial, se debatió sobre las oportunidades y las dificultades del sector agroindustrial africano y se tomó nota de la necesidad de cumplir las MSF globales y las normas internacionales. Informó de la redacción de un documento sobre la irradiación como tratamiento fitosanitario, utilizando como modelo el caso de Sudáfrica y de conformidad con la NIMF N° 18.

9.20. La SADC se refirió al apoyo de la FAO para el control regional de la mosca de la fruta. En Botswana, Namibia, Zambia y Zimbabwe se habían puesto en marcha programas de cooperación técnica, pero todavía no se había iniciado el programa de cooperación técnica regional.

9.21. La Presidenta señaló que el informe de la ISO se había distribuido en el documento G/SPS/GEN/1338.

## **10 EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y LA APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF**

### **10.1 Cuestiones planteadas en el segundo examen**

#### **10.1.1 Adopción del procedimiento relativo a la aplicación del párrafo 2 del artículo 12 (G/SPS/W/259/Rev.7)**

10.1. La anterior Presidenta informó acerca de la reunión informal sobre las consultas *ad hoc* celebrada el 8 de julio de 2014. Había recordado entonces que en la anterior reunión del Comité, celebrada en marzo, había propuesto nuevamente que el Comité adoptara el procedimiento que figura en el documento G/SPS/W/259/Rev.7. La India había expresado reservas y había solicitado

aclaraciones sobre varias cuestiones específicas de este procedimiento. Se había invitado a la India a presentar por escrito sus preguntas a fin de distribuirlas a todos los Miembros. Se recogieron en el documento RD/SPS/4 de 6 de mayo de 2014.

10.2. En la reunión de marzo, el Comité había acordado asimismo que los coordinadores y los coordinadores auxiliares del Grupo de Trabajo por vía electrónica (GT-e) que habían trabajado anteriormente en este tema examinarían las preguntas de la India y proporcionarían las aclaraciones solicitadas. Estas aclaraciones se distribuyeron en el documento RD/SPS/5 de 13 de junio de 2014.

10.3. En la reunión informal de 8 de julio de 2014, la anterior Presidenta había invitado a la India a comentar las respuestas proporcionadas por los coordinadores y los coordinadores auxiliares en el documento RD/SPS/5. La India había facilitado un resumen de las siete aclaraciones que había pedido y de las respuestas de los coordinadores. La India había señalado que algunas de sus preocupaciones no quedaban del todo resueltas, y había propuesto ciertos cambios en el párrafo 3 del artículo 1 y los párrafos 1 y 14 del artículo 2 del procedimiento descrito en el documento G/SPS/W/259/Rev.7.

10.4. En primer lugar, en el párrafo 3 del artículo 1 y el párrafo 1 del artículo 2, la India había propuesto suprimir la referencia a "cuestiones técnicas conexas" y añadir al final del párrafo 3 del artículo 1 una referencia a la definición de MSF que figura en el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF.

10.5. En lo referente al párrafo 14 del artículo 2, la India había propuesto que se indicara que los Miembros que participaban en las consultas podían preparar su propio informe, a fin de que sus comentarios quedaran reflejados en el informe del facilitador, y que se añadiera una referencia a "cualquier otro organismo de la OMC" al final del párrafo.

10.6. Los Miembros no habían planteado ninguna objeción sustantiva sobre las modificaciones propuestas. Algunos Miembros habían señalado que necesitarían tiempo para consultar con sus respectivas capitales.

10.7. Al concluir el debate sobre esta cuestión, la anterior Presidenta había propuesto presentar el procedimiento en el documento G/SPS/W/259/Rev.7, con los cambios propuestos por la India, para su adopción *ad referendum* en la reunión formal del Comité.

10.8. Al comentar el informe oral, la Presidenta señaló que aunque los Miembros no tenían ninguna objeción substancial, algunos delegados habían indicado que no estaban de acuerdo con la presentación del procedimiento para adopción formal en esa reunión. Así pues, la Presidenta propuso que el Comité adoptase *ad referendum* el procedimiento que figura en el documento G/SPS/W/259/Rev.7, con los cambios sugeridos por la India, y que los Miembros remitieran a sus capitales antes del 5 de septiembre de 2014. Si no se recibían objeciones antes del **5 de septiembre de 2014** inclusive, se consideraría que el procedimiento estaba adoptado.

10.9. El Comité adoptó *ad referendum* el procedimiento recomendado para fomentar y facilitar la resolución de cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas entre los Miembros de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12, con los cambios propuestos por la India. La decisión final se distribuyó posteriormente en el documento G/SPS/61.

## 10.2 Cuarto examen

10.10. La Presidenta cesante informó acerca de la reunión informal sobre las cuestiones planteadas en el cuarto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF celebrada el 8 de julio. Los debates se centraron en: i) propuestas específicas presentadas por los Miembros; y ii) el proyecto de informe.

10.11. En cuanto a las propuestas específicas, el Canadá y Kenya propusieron que se publicara un catálogo de herramientas que los Miembros de la OMC podían utilizar para la gestión de cuestiones sanitarias y fitosanitarias (G/SPS/W/279), basándose en la anterior propuesta del Canadá (G/SPS/W/271). El Canadá había señalado que el documento tomaba en consideración los distintos elementos a disposición de los Miembros en la esfera de las MSF: el Acuerdo MSF, el

Comité MSF, otros acuerdos/comités de la OMC y las instituciones internacionales de normalización. En la medida de lo posible, la lista de las herramientas se había elaborado conforme al orden en que se mencionan en el Acuerdo MSF, para no dar la impresión de que se establecían prioridades.

10.12. Varios Miembros habían hecho hincapié en la utilidad de este compendio de instrumentos disponibles para abordar las dificultades de comercio que resultan de la aplicación de medidas sanitarias o fitosanitarias. Se habían planteado algunas sugerencias preliminares para el documento, y se animó a presentar otras por escrito.

10.13. En cuanto a transparencia, la Unión Europea había dado a conocer la nueva propuesta presentada conjuntamente con Chile, Marruecos y Noruega (G/SPS/W/278), que se basaba en las dos propuestas anteriores relativas a transparencia (G/SPS/W/274 y G/SPS/W/277). La Unión Europea había insistido en que la razón de ser de la propuesta era mejorar la calidad y la exhaustividad de las notificaciones. El Comité había estudiado cada una de las sugerencias específicas para mejorar los procedimientos de transparencia recomendados (G/SPS/7/Rev.3), así como las recomendaciones a la Secretaría para la revisión de las herramientas en línea del sistema de gestión de la información relativa a las MSF y el sistema de presentación de notificaciones MSF, ya que algunos de los cambios propuestos requerirían sistemas más automatizados. Noruega había insistido en la cuestión de la puntualidad de las notificaciones ordinarias y de medidas de urgencia, y Chile había hecho hincapié en la cuestión de la conformidad con las normas internacionales y la necesidad de definir los criterios para las medidas de facilitación del comercio.

10.14. La Secretaría había señalado la dificultad de presentar notificaciones claras y exhaustivas en el menor plazo posible. Había agradecido la sugerencia para mejorar la calidad y exhaustividad de las notificaciones y las indicaciones concretas en cuanto a la manera de abordar las cuestiones presentadas en la propuesta. La Secretaría había animado a los Miembros a utilizar el sistema de presentación de notificaciones de MSF en línea, que facilitaba el proceso de notificación, y había señalado las recientes mejoras en la aplicación "Documentos en línea" de la OMC.

10.15. La Argentina había sugerido que se elaboraran cuestionarios o se organizaran talleres para determinar las necesidades y dificultades de los Miembros, y reunir así una información útil antes de cambiar los actuales procedimientos de notificación.

10.16. Para concluir, la Unión Europea había señalado que la transparencia solo podía mejorarse colectivamente, y que los Miembros con más recursos debían prestar atención a las necesidades de otros Miembros que tenían menos recursos, y debían compartir mejores prácticas e ideas. La Unión Europea había propuesto que este examen se finalizase en el taller sobre la transparencia que se impartiría en octubre de 2015. Varios Miembros habían acogido favorablemente la propuesta y habían expresado su intención de presentar por escrito comentarios más detallados.

10.17. A continuación el Comité había debatido el proyecto de programa revisado para el taller de octubre de 2014 sobre el análisis de riesgos (G/SPS/GEN/1336). Este proyecto de programa se basaba en la propuesta de los Estados Unidos (G/SPS/W/275) y recogía la propuesta de Sudáfrica relativa a la aplicación del párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo MSF, así como otros comentarios de los Miembros. La Secretaría había invitado a los Miembros a presentar otros comentarios sobre el programa, en su caso, y a sugerir posibles ponentes a más tardar el 25 de julio de 2014. Había señalado que la participación estaba abierta no solo a funcionarios gubernamentales, sino también a entidades no gubernamentales, en número limitado. La OMC había recibido más de 500 solicitudes de financiación antes de expirar el plazo fijado, pero solo podía financiar 50 participantes. Se había exhortado a los Gobiernos a financiar la asistencia de sus delegados en la medida de lo posible. Se señaló que se financiaría con prioridad la participación de funcionarios de PMA y de personas con responsabilidades en la esfera del análisis de riesgos. Colombia había propuesto que la Secretaría estudiara la posibilidad de difundir el taller por videoconferencia.

10.18. De acuerdo con el calendario adoptado por el Comité, la Secretaría había distribuido el primer proyecto de informe del examen el 19 de junio de 2014 (G/SPS/W/280), que se basaba en el documento de antecedentes actualizado (G/SPS/GEN/1312) y recogía las propuestas específicas presentadas por los Miembros.

10.19. La Secretaría había señalado las principales modificaciones introducidas en el proyecto de informe y la distribución de un corrigendum para rectificar los números de los cuadros en varios párrafos. Se habían incluido en cursiva al final de cada sección posibles recomendaciones para su examen en la reunión del Comité. Se había invitado a los Miembros a comentar el proyecto de informe y, en particular, las recomendaciones, a más tardar el 31 de julio de 2014. Según el calendario convenido, el proyecto de informe se estudiaría con miras a su adopción en la reunión de octubre.

10.20. Para concluir, la anterior Presidenta había recordado los siguientes plazos: i) los Miembros debían presentar comentarios y sugerencias sobre el catálogo de herramientas a más tardar el 5 de septiembre de 2014, y el Canadá y Kenya debían presentar una revisión del documento a más tardar el 26 de septiembre de 2014; ii) los Miembros debían presentar comentarios y sugerencias sobre las modificaciones en los procedimientos de transparencia a más tardar el 26 de septiembre de 2014; iii) y los Miembros debían presentar comentarios y sugerencias acerca del programa para el taller sobre análisis de riesgos, y sugerir nombres de ponentes, a más tardar el 25 de julio de 2014.

10.21. Además, según el proceso de examen acordado, se había invitado a los Miembros a ofrecer cualquier otro comentario o sugerencia sobre el proyecto de informe antes del 31 de julio de 2014, inclusive. Se indicó que se distribuiría un proyecto de informe revisado a más tardar el 18 de septiembre de 2014 con el fin de adoptarlo en la reunión de octubre.

## **11 VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES**

### **11.1 Cuestiones nuevas**

11.1. Ningún Miembro planteó cuestiones nuevas en el marco de este punto del orden del día.

### **11.2 Cuestiones planteadas anteriormente**

11.2. La CIPF agradeció la ayuda de la Comisión Europea para el sistema de examen y apoyo de la aplicación (IRSS). Se refirió a la opinión general muy positiva sobre el IRSS como herramienta muy útil para promover y facilitar el sistema de vigilancia de la CIPF y explicó que la Comisión Europea había reducido su financiación en la segunda fase a fin de incentivar el apoyo de otros países, y animó a los Miembros a contribuir al IRSS.

### **11.3 Informe anual previsto en el documento G/SPS/11/Rev.1**

11.3. La Secretaría presentó el informe anual (G/SPS/GEN/1332), un documento conciso porque no se habían planteado cuestiones nuevas en el marco de este punto del orden del día a lo largo del último año. Indicó que el informe se refería esencialmente a la información periódica aportada por la CIPF, en el apartado sobre cuestiones planteadas anteriormente, acerca de las actividades del sistema de examen y apoyo de la aplicación (IRSS) que eran pertinentes a la aplicación de las NIMF. Se señalaban también las reiteradas sugerencias de la Argentina y Chile respecto a la revisión del procedimiento de vigilancia (G/SPS/W/268 de julio de 2012), así como la sugerencia de la Argentina de incluirlo en el catálogo de herramientas propuesto por el Canadá.

11.4. Chile reafirmó la necesidad de revisar el procedimiento de vigilancia previsto en el párrafo 4 del artículo 12, para abordar los problemas de los países en desarrollo que tienen dificultades para asistir a las reuniones de las tres organizaciones hermanas y, por lo tanto, carecen de información acerca del alcance de la aplicación de las normas internacionales.

## **12 PREOCUPACIONES RELATIVAS A NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES**

12.1. La Presidenta cesante se refirió a la reunión informal sobre normas privadas sanitarias y fitosanitarias celebrada el martes 8 de julio de 2014. En esa reunión informal la Presidenta había recordado que el Comité había acordado elaborar una definición de trabajo de "norma privada sanitaria y fitosanitaria", con objeto de establecer el marco en el que se debatiría esa cuestión. La medida 1 convenida (G/SPS/55) no consistía en establecer una definición oficial, sino un marco para limitar el alcance de las cuestiones examinadas por el Comité.

12.2. La Presidenta cesante también había recordado al Comité en esa ocasión que, como se indicaba en el párrafo 4 del documento G/SPS/55, la aprobación de las medidas adoptadas se entendía sin perjuicio de las opiniones de los Miembros respecto al alcance del Acuerdo MSF.

12.3. La Presidenta cesante había recordado asimismo que, como en marzo no se había alcanzado el consenso respecto a la definición de trabajo presentada por los coordinadores auxiliares del GT-e sobre normas privadas, el Comité había solicitado que la Secretaría averiguara cómo se definía el concepto de norma privada en otras organizaciones internacionales, como propuso el Canadá, a fin de determinar si sería útil partir de una definición ya existente y completarla con elementos MSF. La Presidenta cesante también había recordado que el Comité había convenido decidir si se continuaría con el debate en el Comité en su totalidad o en el GT-e.

12.4. La Secretaría había presentado su nota sobre "Definiciones de 'normas privadas' en otras organizaciones" distribuida con la signatura G/SPS/GEN/1334. La Argentina había hecho ver que la OIE y el Codex tenían otras definiciones. El Canadá se había referido a un proyecto de definición de "norma privada" de la OCDE en un informe que se publicaría próximamente sobre sinergias entre las normas privadas y la reglamentación pública, que figuraba en el documento de la OCDE TAD/TC/CA/WP/(2013)(3). China había señalado que, en la mayoría de los casos, no eran definiciones oficiales de las organizaciones en cuestión, sino de los autores de los documentos.

12.5. Varios Miembros habían acogido con agrado tanto la nota de la Secretaría como las tres definiciones adicionales aportadas por Argentina y el Canadá, y habían señalado la necesidad de proseguir con los debates en el seno del GT-e. China y Nueva Zelandia, como coordinadores auxiliares del GT-e, habían expresado su conformidad con este enfoque. China y otros Miembros habían señalado que ninguna de estas definiciones servía para definir las normas privadas sanitarias y fitosanitarias, y habían propuesto que se partiera de la definición de trabajo presentada por los coordinadores auxiliares del GT-e (documento G/SPS/W/276).

12.6. Al concluir el debate en el marco de este punto del orden del día, la Presidenta cesante había propuesto una manera de avanzar: en primer lugar, la Secretaría revisaría el documento G/SPS/GEN/1334 para incluir las tres definiciones adicionales señaladas; en segundo lugar, los Miembros que tuvieran observaciones sobre el proyecto de definición de los coordinadores auxiliares o con relación a elementos de otras definiciones existentes que pudieran incorporarse a este proyecto de definición, debían presentarlas a los coordinadores auxiliares del GT-e, a través de la Secretaría, a más tardar el 5 de septiembre de 2014; y en tercer lugar, el GT-e distribuiría al Comité su informe sobre una definición de avenencia de "norma privada sanitaria o fitosanitaria" a más tardar a finales de septiembre, para que se examinara en la reunión del Comité MSF programada para octubre de 2014.

12.7. Con respecto a la aplicación de las medidas 2 y 5, la Argentina se había referido a intervenciones anteriores y había preguntado si la Secretaría había puesto al Codex, la CIPF y la OIE en conocimiento del documento G/SPS/GEN/932/Rev.1 y los sistemas privados identificados en él. La Argentina se había manifestado para animar a las tres organizaciones hermanas a establecer contactos con esos sistemas privados y a promover la utilización de normas internacionales.

12.8. La Secretaría había señalado que las intervenciones de la Argentina habían quedado recogidas en los resúmenes pertinentes de la Presidencia, que a su vez habían quedado recogidos en los informes periódicos sobre las actividades pertinentes del Comité, incluido el debate sobre las normas privadas, que la Secretaría presenta a la CMF, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE y la Comisión del Codex Alimentarius.

12.9. Respecto a las medidas 6 a 12, la Argentina había propuesto que el GT-e sobre normas privadas estudiara cauces para avanzar en estas medidas pendientes. Sin embargo, Australia y los Estados Unidos habían pedido que no se sobrecargara de trabajo al GT-e para que este se centrara en elaborar una definición de trabajo de "norma privada sanitaria y fitosanitaria".

12.10. Al comentar el informe de la Presidenta cesante, Nueva Zelandia dijo que esperaba con interés que se siguiera informando de la definición de trabajo de las normas privadas y dio las gracias a la Secretaría por recopilar las distintas definiciones de normas privadas, incluidas las aportadas por la Argentina y el Canadá.



12.11. China reafirmó su voluntad de seguir trabajando con Nueva Zelanda y el GT-e e instó a todos los Miembros a mostrar flexibilidad, cooperar y ser constructivos en la labor futura.

12.12. Noruega pidió que se aclarara por qué se había planteado de nuevo en el Comité la propuesta de trabajar en las medidas 6 a 12, puesto que entendía que no se había acordado seguir trabajando en estas medidas.

12.13. La Secretaría señaló que en abril de 2011 el Comité había adoptado cinco de las seis medidas que el Grupo de Trabajo había propuesto para su aprobación (G/SPS/55). Con respecto a las otras medidas (6 a 12), en cambio, no se había acordado formalmente que se proseguiría la labor.

## **13 OBSERVADORES**

### **13.1 Información de las organizaciones observadoras**

13.1. La Organización Internacional de Normalización (ISO) presentó un informe por escrito sobre sus actividades en el documento G/SPS/GEN/1338. Observó que estaba elaborando un nuevo plan estratégico para 2016-2020 e invitó a los Miembros a hacer aportaciones. También anunció la próxima publicación de un documento sobre el apoyo de la ISO a las políticas públicas y la reglamentación técnica. Indicó que este documento contenía información sobre la adhesión de la ISO a los principios del Acuerdo OTC de la OMC en la elaboración de normas internacionales y sobre su función complementaria de las normas internacionales establecidas por las tres organizaciones hermanas.

13.2. La Presidenta dio las gracias a todas las organizaciones que habían facilitado información útil al Comité en el marco de este y otros puntos del orden del día y las animó a presentar sus informes por escrito antes de la reunión de octubre, a fin de que los delegados pudieran leerlos detenidamente.

### **13.2 Solicitudes de la condición de observador**

#### **13.2.1 Solicitudes nuevas**

13.3. La Secretaría no recibió solicitudes nuevas.

#### **13.2.2 Solicitudes pendientes**

13.4. El Brasil subrayó la importancia de otorgar la condición de observador sobre la base de criterios tales como la pertinencia temática de la labor de las organizaciones respecto al Comité MSF.

13.5. La Secretaría confirmó que uno de los criterios convenidos por el Comité para la aceptación de organizaciones observadoras era, de hecho, la pertinencia de su labor para el Comité MSF. La Secretaría recordó asimismo al Comité que cada vez que se había solicitado la condición de observador, se habían distribuido documentos informativos sobre la esfera de trabajo, los intereses y la pertinencia temática de las organizaciones.

13.6. La Presidenta señaló que no existía aún consenso sobre las solicitudes de la condición de observador pendientes presentadas por el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el Centro Internacional para la Agricultura y las Ciencias Biológicas (CABI), la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), la Comunidad del Cacao para Asia y el Pacífico (APCC) y la Organización Internacional del Cacao (ICCO).

13.7. La Presidenta afirmó que las contribuciones de las organizaciones observadoras a la labor del Comité MSF y su asistencia a los Miembros eran valoradas muy positivamente, y que el Comité contaba con su participación en todas las reuniones abiertas de 2014. Una vez más, la Presidenta animó a los observadores a presentar informes por escrito sobre sus actividades pertinentes con antelación a la reunión de octubre.

## 14 OTROS ASUNTOS

14.1. Ningún Miembro facilitó información en el marco de este punto del orden del día.

## 15 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LAS PRÓXIMAS REUNIONES

15.1. Se propusieron las siguientes fechas para las reuniones del Comité correspondientes a 2015: los días 24 a 26 de marzo, 14 a 16 de julio, y 13 a 15 de octubre (G/SPS/GEN/1348). Las reuniones de marzo y julio serían consecutivas a las reuniones previstas de la Comisión de Medidas Fitosanitarias y de la Comisión del Codex Alimentarius, respectivamente, a fin de facilitar el desplazamiento de los delegados.

15.2. Se indicó que la siguiente reunión del Comité estaba prevista en principio para el 16 y 17 de octubre. La Secretaría recordó al Comité que las reuniones informales se celebrarían el 15 de octubre, en tanto que el taller sobre análisis de riesgos se impartiría los días 13 y 14 de octubre.

15.3. El Comité convino en el siguiente orden del día provisional para su reunión de octubre de 2014:

1. Adopción del orden del día
2. Información sobre las actividades pertinentes
  - a. Información de los Miembros
  - b. Información de los organismos de normalización pertinentes en materia de MSF
3. Preocupaciones comerciales específicas
  - a. Cuestiones nuevas
  - b. Cuestiones planteadas anteriormente
  - [c. Examen de notificaciones específicas recibidas]
  - d. Información sobre la resolución de cuestiones que figuran en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.14
4. Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia
5. Aplicación del trato especial y diferenciado
6. Equivalencia - Artículo 4
  - a. Información de los Miembros sobre sus experiencias
  - b. Información de las organizaciones observadoras pertinentes
7. Zonas libres de plagas o enfermedades - Artículo 6
  - a. Información de los Miembros sobre su situación en lo relativo a las plagas o enfermedades
  - b. Información de los Miembros sobre sus experiencias con respecto al reconocimiento de las zonas libres de plagas o enfermedades
  - c. Información de las organizaciones observadoras pertinentes
8. Asistencia técnica y cooperación
  - a. Información de la Secretaría
    - i. Actividades de la OMC en la esfera de las MSF
    - ii. Informe del taller sobre análisis de riesgos
    - iii. STDF
  - b. Información de los Miembros
  - c. Información de los observadores
9. Examen del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo MSF

- a. Cuarto examen
    - i. Informe de la reunión informal
    - ii. Adopción del informe del cuarto examen
  10. Vigilancia de la utilización de normas internacionales
    - a. Cuestiones nuevas
    - b. Cuestiones planteadas anteriormente
  11. Preocupaciones planteadas en relación con normas privadas y comerciales
    - a. Informe de la reunión informal
  12. Observadores
    - a. Información de las organizaciones observadoras
    - b. Solicitud de la condición de observador
      - i. Solicitudes nuevas
      - ii. Solicitudes pendientes
  13. Informe anual de la Presidenta al Consejo del Comercio de Mercancías
  14. Otros asuntos
  15. Fecha y orden del día de la próxima reunión
- 15.4. Se pidió a los Miembros que tomaran nota de los siguientes plazos:
- Para comentarios acerca del programa del taller sobre análisis de riesgos (G/SPS/GEN/1336) y para proponer posibles ponentes para sesiones específicas: **25 de julio de 2014**;
  - Para comentarios por escrito acerca del proyecto de informe sobre el cuarto examen (G/SPS/W/280): **31 de julio de 2014**;
  - Para comentarios acerca del catálogo de herramientas (G/SPS/W/279) y acerca de la revisión propuesta de los procedimientos de transparencia (G/SPS/W/278): **5 de septiembre de 2014**;
  - Para objeciones a la adopción *ad referendum* del procedimiento relativo a la aplicación del párrafo 2 del artículo 12 (G/SPS/W/259/Rev.7): **5 de septiembre de 2014**;
  - Para señalar cuestiones que deban examinarse en el marco del procedimiento de vigilancia y para pedir que se incluya algún tema en el orden del día: **3 de octubre de 2014**;
  - Para la difusión del aerograma y la distribución de documentos para la reunión de octubre: **6 de octubre de 2014**.
-